

PARN-121

ESTADO No. 121  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de Octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-110-96	GUILLERMO FUENTES CHAPARRO	30	29-09-2023	AUTO PARN No. 1430	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. <b>01-110-96</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 937 del 11 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96 <b>por única vez</b>, para que allegue las <b>correcciones y adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 937 del 11 de septiembre de 2023, en su numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20229030799362 del 14 de diciembre de 2022.</p>

					<p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.<sup>1</sup></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Una vez revisado Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, con (INFRAESTRUCTURA TERRESTRE. Vía. OBJECTID 1035960. INFRAESTRUCTURA ENERGETICA. Mapa de tierras (Área en Exploración). OBJECTID 3168. ZONAS ESPECIALES. Áreas susceptibles de la minería. OBJECTID 434. CATASTRO PREDIAL. Predios rurales. OBJECTID 6984363, 6984306, 6984305, 6984307, 6984365, 6984314, 6984310, 6984317, 6984313, 6984309, 6984304, 6983982, 6984312, 6984308, 6984348, 6984364, 6984315. RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 2216. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 1707).</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIÁN FONSECA	11	29-09-2023	AUTO PARN No. 1431	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01-055-96</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b>, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II trimestre del año 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 24 de abril de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</li> <li>• La reposición de la póliza de cumplimiento de obligaciones la cual, aunque su vencimiento reporta el 24 de abril de 2026, esta deberá renovarse anualmente, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</li> <li>• La reposición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual : la cual se encuentra vencida desde el 24 de abril de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 265 de 1988, para que allegue a presentación, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, IV de 2022 y I, II de 2023, acompañados con su respectivo recibo de pago.</p>

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 y 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra, deberá presentar la renovación de la garantía de conformidad con las siguientes características:

**POLIZA DE CUMPLIMIENTO**

**Tomador:** José del Carmen Fonseca Rodríguez, Sebastián Fonseca Rodríguez, Cristóbal Fonseca Rodríguez, Gonzalo Rodríguez y Orlando Fonseca Rodríguez

**Objeto:** Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No 01-055-96 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y los señores José del Carmen Fonseca Rodríguez, Sebastián Fonseca Rodríguez, Cristóbal Fonseca Rodríguez, Gonzalo Rodríguez y Orlando Fonseca Rodríguez, para el proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería en su etapa de explotación, localizado en la vereda Caldera jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

**Valor asegurado:** Valor Equivalente a 5 SMMLV. (\$ 5.800.000,00 m/cte.)

**Vigencia:** Vigente durante el termino de duración del contrato y 6 meses más; su renovación anual.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**Tomador:** José del Carmen Fonseca Rodríguez, Sebastián Fonseca Rodríguez, Cristóbal Fonseca Rodríguez, Gonzalo Rodríguez y Orlando Fonseca Rodríguez.

**Objeto:** Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales al personal empleado objeto del contrato No 01-055-96 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –

*INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y los señores José del Carmen Fonseca Rodríguez, Sebastián Fonseca Rodríguez, Cristóbal Fonseca Rodríguez, Gonzalo Rodríguez y Orlando Fonseca Rodríguez, para el proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería en su etapa de explotación, localizado en la vereda Caldera jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.*

**Valor asegurado:** *Corresponde al 10% del valor total de la nómina liquidada para el mes en el cual se genera la póliza; para este caso se debe adjuntar la copia de la planilla.*

**Vigencia:** *vigencia hasta el 24 de abril de 2022 y 24 de abril de 2025*

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**Tomador:** *José del Carmen Fonseca Rodríguez, Sebastián Fonseca Rodríguez, Cristóbal Fonseca Rodríguez, Gonzalo Rodríguez y Orlando Fonseca Rodríguez*

**Objeto:** *Protegerse y proteger a ECOCARBON hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, de eventuales reclamaciones derivadas daños, perjuicios, lesiones, personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista, o por subcontratistas a los empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato, que deberá estar vigente por el término del mismo y cuatro años más.*

**Valor asegurado:** *50 S.M.M.L.V (\$ 58.000.000,00 m/cte.)*

**Vigencia:** *Por el termino del contrato y 4 años más, su renovación anual.*

- 2. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, y semestral 2019 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
- 3. Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653

del Código Civil.

4. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2023
6. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico 806 de 06 de julio de 2023**.
7. **Informar** que con relación a la continuidad del contrato de concesión, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciará sobre el particular mediante acto administrativo posterior.
8. **Informar** que mediante Auto PARN No 1680 del 17 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 048 del 18 de octubre de 2019, Auto PARN No 2065 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 042 del 01 de septiembre de 2020, Auto PARN No 1830 del 11 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 077 del 12 de octubre de 2021 y Auto PARN No 1829 de 09 de diciembre 2022, notificado en estado Jurídico No 116 del día 12 de diciembre 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>2.DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>01-081-96</b>	<b>SERAFIN LEON SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO, JOAQUIN CASTRO RINCON, JORGE LEÓN SALCEDO y JOSE HERNAN RINCON CELY</b>	<b>7</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1432</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01-081-96</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a II, III y IV trimestres de 2022 e igualmente I trimestre de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia</b> radicada con el No. 20179030008532 del 06 de febrero de 2017, el soporte de pago por el faltante de SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVEMIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (6.339.347) más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago; junto con el certificado de retención allegado de la empresa Glf Colombia firmado; toda vez que revisada la documentación allegada mediante radicado N° 20239030833892 de fecha 19 de julio de 2023, se evidencia que el certificado de retención allegado de la empresa Glf Colombia No se encuentra firmado ni se anexa el respectivo soporte de pago de regalías retenidas.</li> </ol> <p>En consecuencia, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se sustituye el título II de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Dar por recibida</b> la información allegada mediante radicado 20229030776012 de 21 de mayo de 2022, a partir de la cual el titular allega respuesta a los requerimientos del auto 0521 de 30 de marzo de 2022, donde se evidencia respuesta a cada uno de los requerimientos del Auto PARN N°0385 de fecha 16 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 025 del 17 de marzo de 2022 el cual acoge el Informe de Visita Integral PARN N°23 de 10 de febrero de 2022 y que a su vez se da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN N 1399 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 029 del 21 de julio de</li> </ol>

220, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 210 del 01 de julio de 2020 y su cumplimiento será verificado y constatado en próxima inspección de fiscalización.

2. **Informar** a los titulares mineros que la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101007945 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde 17 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2028 y una suma asegurada de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58'000.000), fue evaluada con No. de Tarea 12015362 del 13 de abril de 2023 a través de la plataforma AnnA Minería y en consecuencia se expedirá el acto administrativo correspondiente a través de dicha plataforma.
3. **Informar** a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento de contraprestaciones N° 51-40-101002243 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde 17 de febrero de 2023 hasta el 21 de agosto de 2024 y una suma asegurada de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'.800.000), fue evaluada con No. de Tarea 12015399 del 13 de abril de 2023 a través de la plataforma AnnA Minería y en consecuencia se expedirá el acto administrativo correspondiente a través de dicha plataforma.
4. **Informar** a los titulares mineros que la póliza de salarios y prestaciones sociales N° 51-40-101002243 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde 17 de febrero de 2023 hasta el 21 de febrero de 2027 y una suma asegurada de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7'779.540), fue evaluada con No. de Tarea 12655046 del 13 de abril de 2023 a través de la plataforma AnnA Minería y en consecuencia se expedirá el acto administrativo correspondiente a través de dicha plataforma.
5. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 70169 -0 de fecha 8 de abril de 2023 y No. de evento 421176 fue evaluado con No. de Tarea 12205661 a través de la plataforma AnnA Minería y en consecuencia se expedirá el acto administrativo correspondiente a través de dicha plataforma.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 920 del 31 de agosto de 2023**.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00327-15</b>	<b>ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ BARRERA</b>	<b>5</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1433</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00327-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres: III, IV trimestre de 2010 y I, II, III, y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, II, III, IV del año 2021 y I, II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li><b>APROBAR</b> los FBM del primer semestre y anual de 2011 y 2012.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ol> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en</p>

					<p>el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>3. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto técnico 981 del 21 de septiembre de 2023</b>.</li> <li>4. <b>Informar</b> que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, No se evidencia la presentación del FBM (Anual) de 2010, obligación que se hizo exigible durante la vigencia de la licencia.</li> <li>5. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022, radicado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación a través de acto administrativo expedido por dicha plataforma y la decisión de la misma le será notificada en debida forma.</li> <li>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>Informar</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la ANM, procederá en acto administrativo por separado y debidamente motivado procederá a declarar la terminación del Título Minero.</li> <li>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	6	29-09-2023	AUTO PARN No. 1434	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00379-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV Trimestre del 2021, I, II, III y IV Trimestres del 2022 y I y II Trimestres del 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente de la modificación de la licencia ambiental, toda vez, que la duración de la viabilidad ambiental se concedió para 4 años, así mismo para que se modifique el nombre del beneficiario de la misma, el cual debe ser el titular del contrato de concesión 00379-15, inscrito en el Registro Minero Nacional.</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ol> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
------	----------	---------------------	---	------------	--------------------	---

					<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>11. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>12. <b>Informar</b> al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y artículo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>13. <b>Informar</b> al titular que mediante Auto No. AUT-903-963 (AnnA Minería) de 08 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico 115 del 20/09/2023, se resolvió no aprobar la póliza minero ambiental No. 400029776, expedida el 5 de octubre de 2022, por la compañía aseguradora Nacional de Seguros, con una vigencia desde el 17-10-22 hasta el 17-10-2023, toda vez que fue constituida con un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito, de este modo debe ser constituida con un monto asegurado de \$21.780. 477. Para subsanar lo requerido en la plataforma AnnA Minería, link:  <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_Poliza_e_Instrumento_271220221103.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_Poliza_e_Instrumento_271220221103.pdf</a></p> <p>14. <b>Informar</b> Formato Básico Minero Anual del año 2022, radicado en la plataforma de AnnA Minería con No 64926-0 de 16 de enero de 2023, Sera evaluado y notificado en debida forma.</p> <p>6. <b>Informar</b> al titular minero, que se encuentra cerca la fecha límite para la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico 983 del 25 de septiembre de 2023</p> <p>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00610-15</b>	<b>JAIME ATALI VAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ</b>	<b>24</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1435</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el complemento del Programa de Trabajo y Obras- PTOC, presentado para dar cumplimiento al Auto PARN No 0259 de fecha 7 de febrero de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>00610-15</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 968 del 15 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>00610-15</b>, por <b>ULTIMA VEZ</b> bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al complemento del Programa de Trabajo y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento al Auto PARN No 0259 de fecha 7 de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 968 del 15 de septiembre de 2023, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo (75 del Decreto 2655 de 1988 o 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento</p>

de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. **00610-15**, presenta superposición con las siguientes capas:

- INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Camino rural OBJECTID: 1185078, Vía pavimentada OBJECTID: 1183907. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Fecha de actualización: 9 de febrero 2015. Superposición parcial.
- ZONAS ESPECIALES, OBJECTID: 296 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SÁCHICA. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM Fecha de Actualización: 29 de noviembre de 2018. Superposición parcial.
- LICENCIAS AMBIENTALES, Proyecto licenciado línea, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS CARRETERAS BRICEÑO - ZIQUIRÁ -CHINQUIRÁ, BARBOSA Y CHINQUIRÁ - VILLA DE LEIVA – TUNJA OBJECTID 2865. Fecha de actualización 6 de octubre de 2019.
- HIDROGRAFIA, Laguna OBJECTID: 69974, 69972, 69973, 69693. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Fecha de Actualización:9 de febrero 2015, Superposición parcial.
- HIDROGRAFIA, Drenaje Sencillo, Quebrada Barranco Hondo OBJECTID 801894 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Fecha de Actualización:22 de septiembre 2019. Superposición parcial.
- CATASTRO PREDIAL, predio rural, OBJECTID: 6883168, 6883139, 6831127, 6831029, 6883148, 6831047, 6831064, 6883166, 6883167, 6831034, 6831231, 6831039. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. <https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase>. Colombia\_publica\_11-2022.gdb Fecha de Actualización: Mar 18, 2023. Superposición total.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada OBJECTID: 1561, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización: 29 de septiembre de 2019. Superposición total.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada OBJECTID: 1661 OBJECTID: 2099, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización: 8 de diciembre de 2019. Superposición total.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del contrato de Concesión No. **00610-15**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. **00610-15** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	5	29-09-2023	AUTO PARN No. 1436	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01037-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero que presente nuevamente el Plan de Gestión Social- PGS con los ajustes e información complementaria de acuerdo con las observaciones realizadas en el último Auto No. PARN 2677 del 13 de octubre 2020 notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, respecto a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir información relacionada con organizaciones de mujeres, ni comunidades Y/o grupos étnico no se citan o no se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.</li> <li>• Incluir información que cite a los grupos citados, así como los espacios o mecanismos de interacción y dialogo, canales de comunicación, información, atención y las posibles actividades a desarrollar con cada grupo.</li> <li>• Incluir información sobre las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero.</li> <li>• Incluir información de la priorización de los actores y/o grupos de interés tuvo en cuenta la relevancia de los mismos para la elaboración e implementación del PGS.</li> <li>• Incluir esta información y si existe incluir la presentación de un análisis detallado a desarrollar por parte del titular minero.</li> <li>• Ampliar en el PGS el análisis de debida diligencia de los riesgos sociales de conformidad con los principales rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU, política de DDHH del sector minero energético del Ministerio De Minas y Energía.</li> <li>• Incluir de manera detallada en el PGS las actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa, tiempo de duración y ejecución de cada proyecto y si prevé articulación de recursos del PS con otros titulares mineros.</li> <li>• Incluir de manera detallada en el PGS tiempo y duración y ejecución de cada proyecto.</li> <li>• Incluir en el PGS información detallada de los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción.</li> <li>• Incluir en el PGS proyecciones de alianzas con instituciones públicas y/o privadas, detallando recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes.</li> <li>• Incluir en el PGS relación de los espacios de socialización e información con líderes sociales, autoridades y</li> </ul>

						<p>comunidades locales para informar sobre la ejecución del PGS y soportes de las actividades de comunicación realizadas a junio de 2020.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>01374-15</b>	<b>CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA</b>	<b>14</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1437</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No <b>01374-15</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 931 del 09 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión No 01374-15 <b>por última vez</b>, para que allegue las <b>correcciones y adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 931 del 09 de septiembre de 2023, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio iniciado mediante Resolución VSC No. 000866 del 04 de octubre de 2019, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 05 de diciembre de 2019.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la</p>



					<p>información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (Fecha: 03/27/2023 Hora: 14:51 pm), el Título Minero No. (01374-15) se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PÁRAMO DELIMITADO ESCALA 1:25000 , GUANTIVA – LA RUSIA. ID 54984, Fecha de Actualización: Diciembre 18 de 2018, Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición parcial.</li> <li>• ZONA MICROFOCALIZADA - UNIDAD RESTITUCIÓN DE TIERRAS-URT , Fecha de Actualización 29/09/2019, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Superposición 100%</li> <li>• ZONA MACROFOCALIZADA – Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: Diciembre 08 de 2019. Superposición 100%.</li> </ul> <p>El contrato de concesión N°01374-15 NO cuenta La Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá ‘CORPOBOYACA’.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No 01374-15, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	01464-15	<b>BLANCA NIEVES SARMIENTO PAEZ, CESAR GERMAN FRANCO LÓPEZ, JOSÉ BERNARDO MUÑOZ REYES, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ</b>	11	29-09-2023	<b>AUTO PARN No. 1438</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01464-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de acuerdo al Auto VSCCM No. 000001 de 01 de febrero de 2023 notificado por estado No. 16 del 06 de febrero de 2023.</li> <li>— <a href="#">La presentación de la modificación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia Ambiental al área del contrato de concesión No. 01464-15.</a></li> <li>— Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014, 2015, 2021 y 2022 junto a sus respectivos planos de labores mineras</li> <li>— Los Formatos Básicos Mineros Anual de primer semestre y anual de 2007, 2008 y 2009 y Semestrales y Anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos.</li> <li>— La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes a los del I, II, III,IV trimestre de 2009, <a href="#">II trimestre de 2010</a>, I, II, III, IV trimestre de 2011, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, trimestre de 2019, I, II, III y IV de 2021, 2022, I, II trimestre de 2023 toda vez que ya paso la fecha oportuna de ser presentados.</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>
------	----------	--	----	------------	-------------------------------	--

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2 Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**3. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 482 de 14 de marzo de 2023**

**4. Informar** que mediante Auto PARN No. 1163 de fecha 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, Auto PARN No 0340 del 10 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 022 del 11 de marzo de 2022, Auto PARN No 1574 de fecha 27 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 30 de septiembre de 2019, Auto PARN No. 2104 de fecha 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 063 del día 16 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0387 del 24 de febrero de 2021, notificado por Estado No.014 del 25 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos

bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**5. Informar** al titular que si es de su interés subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:

*OBJETO DE LA POLIZA: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01464-15 celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (hoy con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y la señora BLANCA NIEVES SARMIENTO PAEZ, CESAR GERMAN FRANCO LÓPEZ, JOSÉ BERNARDO MUÑOZ REYES, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARENA Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción de los municipios de Chinavita, Tibana y Umbita, departamento de Boyacá"...*

*ETAPA CONTRACTUAL: Explotación*

*VALOR ASEGURADO: MINERAL: Arena y demás concesibles.*

*PRODUCCION PTO: \$ 63.000 m<sup>3</sup>*

*PRECIO UPME: \$ 28.491,04*

*VALOR ASEGURAR: \$ 179.493.552*

*CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales*

**6. Informar** que, en cuanto a la solicitud de subrogación de derechos la Vicepresidencia de contratación y titulación minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

**7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**9 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA "COOPROCARBÓN"	22	29-09-2023	AUTO PARN No. 1439	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>7240</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 347 del 11 septiembre de 2023:</p> <p><b>MINAS ESPERANZA 1 Y ESPERANZA 2 – OPERADOR MINERO COMPAÑÍA MINERA DEL NORTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalizar con cinta o pintura reflectiva los nichos de seguridad ubicados en las minas esperanza 1 y Esperanza 3.</li> <li>• Complementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje minas esperanza 1 y Esperanza 3.</li> <li>• Socializar los procedimientos de trabajo seguros existentes al personal que labora en las minas esperanza 1 y Esperanza 3.</li> <li>• Realizar inspección a equipos para trabajo en alturas.</li> <li>• Elaborar el implementar programa de capacitación en SST y plan anual de trabajo de SST.</li> <li>• Se requiere adecuar escalones en área de ingreso a oficina minas esperanza 1 y 3.</li> <li>• Sellar y señalar labores abandonadas mina esperanza 1.</li> </ul> <p><b>MINAS HOYADAS 2 y CARBONERAS – OPERADOR MINERO INVERSIONES JM CARDONA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar ampliación de sección dando la altura mínima requerida de 1.80 m a partir de la abscisa 180 a la abscisa 200 nivel de ingreso mina carboneras.</li> <li>• Capacitar y certificar al personal que labora en las minas Carboneras y Hoyadas 2 en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.</li> <li>• Elaborar e implementar plan de mantenimiento a vías de ventilación, ventiladores, puertas de caudales, medidores y sistemas de control de polvos.</li> <li>• Continuar implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.</li> </ul>

- Continuar implementado y dando extracto cumplimiento a lo estipulado en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.

**MINA CANELO– OPERADOR MINERO: CARBONES CYC SAS**

- Señalizar el total de las vagonetas de la mina el Canelo en su parte frontal y posterior con cinta o pintura reflectiva.
- Adecuar escalones en inclinado interno entre las abscisas 240 a 260.
- Sellar herméticamente y señalar labores abandonadas ubicadas en nivel dos sur y nivel tres sur.
- Continuar con mantenimiento del tambor de ventilación.
- Realizar limpieza y orden en vías nivel 3.
- Finalizar la elaboración del programa de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo e implementar sus respectivos formatos de seguimiento para máquinas equipos y herramientas de la mina el Canelo.
- Llevar registro de inspecciones periódicos a equipos para trabajos en alturas.
- Realizar capacitación al personal que labora en la mina El Canelo en el uso adecuado de elementos y equipos de protección personal.

**MINAS PAJONAL LIMPIA Y 7 BANCOS**

- Mina Pajonal Limpia y 7 Bancos: Propender ajustarse a los planes de sostenimiento, en cuanto a la instalación de puertas con la separación indicada, llevando ejes, escuadra y emburres adecuados.
- Adecuar, mantener y señalar las posibles rutas de evacuación tanto para las minas Pajonal Limpia y 7 Bancos.
- Mina Pajonal Limpia se debe hacer el ajuste al plan de ventilación, dada la comunicación que se tiene con el inclinado Pajonal la Grande.
- El registro de gases se debe hacer con respecto al abscisado de cada una de las labores tanto en la Limpia, como 7 bancos.
- Continuar con el programa de mantenimiento al sistema de desagüe en Pajonal la limpia.
- Continuar con la implementación de los sistemas de gestión en las BM Pajonal Limpia y 7 Bancos.
- Continuar con la capacitación e implementación de los procedimientos de trabajo seguro en las BM Pajonal Limpia y 7 Bancos.
- Propender por gestionar la instalación de energía eléctrica a 440 voltios en la BM Pajonal.

- Se debe hacer más intensiva la actividad de desarrollo en la mina Pajonal Limpia, dado que ya no cuenta con frentes de explotación.
- Continuar con el mantenimiento de cunetas, zanjas de coronación, pocetas de sedimentación para manejo de aguas de escorrentías.
- Continuar con el mantenimiento de tanques, canales y pocetas de sedimentación de las aguas de mina, proveniente de la BM Pajonal la Limpia.

**MINA CUBILAN**

- Todo frente avanzado en ciego debe ser ventilador de manera eficiente de tal forma que diluya la presencia de gases contaminantes.
- Continuar con el mantenimiento de las vías que sirvan como ruta de evacuación y ventilación.
- Dado que se terminó la construcción y comunicación del tambor de ventilación sector Norte con superficie, se debe realizar el ajuste al plan de ventilación.
- La entibación debe ajustarse al plan de sostenimiento actual.
- Continuar con la capacitación e implementación de los procedimientos de trabajo seguro.
- Continuar con el mantenimiento al sistema de desagüe de la mina.
- Continuar con los ajustes e implementación de los sistemas de gestión.
- Continuar con el programa de reforestación, adecuación de taludes y siembra de aliso y quicuyo.
- Continuar con el mantenimiento de las obras de manejo de aguas de escorrentías, como cunetas, zanja de coronación y pocetas de sedimentación.

**MINAS RUBI 1, RUBI 2 y RUBI 3**

- Rubí 1: Continuar con las actividades de mantenimiento y bombeo.
- Rubí 2: Continuar con los ajustes al plan de ventilación.
- Continuar con el mantenimiento y refuerzo de las vías que sirven para ventilación y rutas de evacuación.
- Rubí 2 y Rubí 3: Todo frente que se avance en ciego después de 10 m debe ventilador mecánicamente y de manera eficiente, de tal forma que evacúe la presencia de gases contaminantes, dado que se registró presencia de CO2.
- Rubí 3: Continuar con el programa de mantenimiento y refuerzo de todas las labores.
- Rubí 3: Continuar con el mantenimiento y limpieza del sistema de desagüe de la mina.

- Continuar con la implementación y ajustes a los procedimientos de trabajo seguro.
- Continuar con el ajuste e implementación de los sistemas de gestión.
- Continuar con el mantenimiento y limpieza a las obras de desagüe y manejo de aguas de escorrentías.

**MINAS ESPERANZA 2 Y BOCATOMA**

- Bocatoma: Terminar de aislar herméticamente las labores abandonadas.
- Bocatoma: continuar con la instalación del empolinado que quede empotrado a los extremos de las bases de los arcos.
- Bocatoma: la ventilación de todas las labores debe ser permanente y eficiente, dado que se registraron concentraciones de CO2 cercanas a los límites permisibles.
- Bocatoma: Ajustar el plan de ventilación de tal manera que al instalar los ventiladores evacue todo tipo gases contaminantes de manera eficiente.
- Esperanza 2: Ajustar el plan de sostenimiento principalmente en tambor de acceso y salud del personal.
- Esperanza 2: Hacer la sustitución del cable eléctrico encauchetado convencional por encauchetado antiexplosión, además que los empalmes eléctricos, deben hacerse al menos con cinta aislante auto fundente.
- Esperanza 2: Ajustar el plan de ventilación una vez se termine de construir la ventana que comunicará con superficie.
- Esperanza 2: Todo frente que se avance en ciego y después de 10 m, debe ventilador de manera suficiente y eficiente de tal forma que remueva la presencia de gases contaminantes.
- Esperanza 2: Continuar con el mantenimiento al sistema de desagüe de la mina.
- Continuar con los ajustes e implementación de los procedimientos de trabajo seguro.
- Continuar con la implementación y ajustes al sistema de gestión.
- Bocatoma: Continuar con la construcción y adecuación de las obras para manejo de aguas de escorrentías.
- Continuar con el mantenimiento y limpieza de las pocetas de sedimentación de las aguas de mina.

**B.M. ENCANTO 4 OPERADOR VARELA Y VIGOYA SAS**

- Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.



- Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra (señalización de los depósitos de agua y nomenclaturas de niveles y demás labores sin señalizar)
- Se debe hacer la publicación y socialización del Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de Higiene y Seguridad.
- Diseñar, implementar y socializar un plan de transporte para la B.m.
- Diseñar e implementar un plan de mantenimiento sostenimiento con su respectivo registro y seguimiento acorde al plan de sostenimiento a implementar en la B.m.

**B.M. MORTIÑO 2 JD OPERADOR ANGIE YULIANA LÓPEZ**

- Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra (señalización de los depósitos de agua y nomenclaturas de niveles y demás labores sin señalizar).
- Elaborar, publicar y socializar el Isométrico de ventilación acorde a lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015.
- Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación de ventilación, documentando los mismos acuerdos a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con el Diseño, socialización e implementación de Procedimientos de Trabajo Seguro, para cada una de las actividades que se realizan en la operación minera en cumplimiento a lo determinado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.
- Diseñar, implementar y socializar un Plan de Transporte para la mina.

**B.M. SANTUARIO 1 OPERADOR JOSÉ EFRÉN SIERRA**

- Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
- De debe instalar manila en un costado del inclinado interno ya que este presenta riesgos de caída por la presencia continua de agua.
- Adquirir los equipos necesarios para realizar los trabajos en alturas acorde a lo establecido en la normatividad vigente, para minimizar y controlar el riesgo de accidentes. (res. 4272 de 27 de diciembre de 2021).
- Diseñar, implementar y socializar un plan de transporte para la mina.

- Diseñar, implementar y socializar un plan de drenaje efectivo para las labores mineras adelantadas.
- Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguas y/o abandonadas evitando el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015 (abs110)
- Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra (señalización de los depósitos de agua y nomenclaturas de niveles y demás labores sin señalar)

**B.M. SALITRE 1 Y 2 OPERADOR EPIFANIO VARELA**

- Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguas y/o abandonadas evitando el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015.
- Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra (señalización de los depósitos de agua y nomenclaturas de niveles y demás labores sin señalar).
- Instalar canasta en la abs. 70 del túnel principal costado derecho para reforzar el sostenimiento en esta zona.
- Actualizar y certificar al personal en trabajo en alturas acorde a lo establecido en la normatividad vigente, para minimizar y controlar el riesgo de accidentes. (res. 4272 de 27 de diciembre de 2021).
- Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
- Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia y primeros auxilios.
- Instalar y adecuar el traspíe en la baranda de descargue de la tolva de almacenamiento de mineral.

**B.M. EL CEREZO OPERADOR EPIFANIO VARELA**

- Diseñar, implementar y socializar un plan de transporte para la mina.
- Socializar e implementar el Plan de Ventilación.
- Adecuar el paso e ingreso de personal en la ventana de paso a los otros mantos de explotación garantizando las medidas de protección para el personal que transita por estas zonas.
- implementar una canasta en el nivel 6 costado derecho para garantizar la estabilidad del macizo rocoso en esta zona.
- Colocar entrepuerta en la abs. 100 garantizando la implementación del Plan de Sostenimiento.

**OPERADOR LIDIAR S.A.S**

- Garantizar las condiciones de atmósfera minera adecuada dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno para cada uno de los frentes de trabajo.
- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento a fin de dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en los artículos del 75 al 83 referente a sostenimiento de labores subterráneas.
- Continuar con la implementación del plan de ventilación según lo estipulado en los artículos del 35 al 37 del decreto 1886 del 2015.
- Mantener la actualización constante de la señalización de avances y demás labores mineras a fin de dar cumplimiento a los artículos del 219 al 226 del decreto 1886 de 2015.

**OPERADOR LIDIAR S.A.S**

- Continuar con las labores de mantenimiento en cruzadas, niveles, frentes e inclinados de las Bocaminas Rubí 1, Rubí 2, Bocatoma 0 y 1, Cisquera y Consuelo a fin de dar cumplimiento en el artículo 77 y 80 del decreto 1886 del 2015.
- Continuar con la gestión de certificación a los operadores de equipos mineros específicamente del operador de malacate en cada Bocamina operada por la empresa LIDIAR S.A.S.
- Extender ductos de ventilación en cada frente de trabajo a una distancia mínima de 10 metros en todas las labores y específicamente en Bocamina RUBÍ 1 nivel norte frente manto Bocatoma.
- Complementar el sellado del nivel norte manto la limpia en BM Cisquera teniendo en cuenta la labor de drenaje y bombeo implementada.

**OPERADOR LA FORTUNA R&S**

- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento a fin de dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en los artículos del 75 al 83 referente a sostenimiento de labores subterráneas y continuar cumpliendo con la altura mínima de 1.80 mts.
- Continuar garantizando las condiciones de atmósfera minera adecuada dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada labor y frente de avance.
- Continuar con la implementación del plan de ventilación según lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del decreto 1886 del 2015.

- Mantener la constante actualización y señalización de todas las labores mineras al interior de la Bocamina La Fortuna a fin de dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la entubación de la ruta de evacuación en la cruzada 1 de la mina La Fortuna a fin de garantizar su durabilidad y sostenimiento dado que se evidenció un tramo de 10 mts sin fortificación.
- Implementar estaciones de aforo según plan de ventilación aprobado a fin de dar cumplimiento al artículo 35 y 40 del decreto 1886 del 2015.
- Mantener la ventilación mecanizada en BM La Fortuna a fin de garantizar atmósfera segura de trabajo.
- Continuar con la implementación del plan de drenaje y bombeo en toda la mina La Fortuna.

**OPERADOR SOCIEDAD RUIZ P&Q SAS**

- Se debe implementar plan de drenaje y bombeo.
- Se debe complementar la inspección rutinaria a maquinarias equipos en la mina.
- Se debe capacitar y certificar al personal en operación de equipos de minería.
- Se debe plasmar en formatos adecuados los aforos de ventilación realizados a fin de llevar control sobre los mismos.
- Aislar turra del malacate interno, a fin de evitar situaciones imprevistas en la operación.
- Realizar el forraje total de la cruzada Bocatoma.
- Adecuar y hermetizar las estaciones de aforo a fin de garantizar la efectividad de la medición.
- Implementar abscisado cada 20 mts en toda la mina.

**OPERADOR CUSMINING SAS**

- Instalar y complementar baranda de paso desde la bocamina hacia el malacate BM Oro Negro.
- Se debe retirar madera vieja y deteriorada cuando se realiza el cambio al sostenimiento.
- Se debe sellar y aromatizar todas las labores antiguas y/o abandonadas.
- Se debe realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en nivel 1 Sur bocatoma entre las abscisas 260 y 300 y continuar con el cambio al sostenimiento en el inclinado.

**BM CASITAS**

- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el Inclinado y niveles en BM casitas.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe instalar ducto de ventilación en tambor de preparación ubicado en Tesoro Norte nivel 1 dado que se evidencian concentraciones de gases al límite de lo permisible.</li> </ul> <p><b>BM LAS QUEBRADAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe realizar mantenimiento y cambio el sostenimiento y recuperación de área en el inclinado en las abscisas 190 hasta 210, 290 hasta 300, 370 hasta 400 en la BM las Quebradas.</li> <li>Se debe sellar y hermetizar toda labor antigua y/o abandonada.</li> <li>Instalar señalización informativa prohibitiva y de seguridad minera en especial en el tambor de ventilación y donde haga falta bajo tierra.</li> </ul> <p><b>BM PIPO 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe continuar con el mantenimiento y cambio al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado entre las abscisas 220 hasta 240 de igual forma identificar puntos críticos. en BM Pipo 2.</li> <li>Se debe hacer rebaja de piso en el inclinado en puntos donde se vence cambios y sobresaltos.</li> <li>Se debe sellar y hermetizar toda labor antigua y/o abandonada, en especial en la cruzada 90 manto 7 bancos nivel 1 para evitar contaminar el circuito de ventilación.</li> <li>Instalar señalización de carácter informativo (abscisado)</li> </ul> <p><b>BM MORTIÑO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe continuar con el mantenimiento y cambio al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado y nivel BM Mortiño.</li> <li>Implementar el plan de sostenimiento a tambores de ventilación.</li> <li>En BM mortíño se ha desmantelar la antigua torre de aireación y pozos de sedimento.</li> <li>EN BM mortíño se debe realizar recuperación de vegetación en el antiguo patio estéril.</li> </ul> <p><b>BM PLAYÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe realizar mantenimiento y cambio al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado en las abscisas 110 hasta 120, 140 hasta 150 y 250 hasta 300. en BM playón.</li> </ul> <p><b>BM PINOS</b></p>
--	--	--	--	--	---

- Continuar con el mantenimiento y cambio al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado tambor de ventilación y niveles.
- Realizar orden y aseo en el nivel 2 Sur.
- Se complementan la señalización informativa (abscisado).

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** interpuesta mediante Auto PARN N°2021 del 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N°085 del 09 de noviembre del 2021 “Ítem 2.2.8 Imponer medida de suspensión en la boca mina ESPERANZA 3 coordenadas N: 1.093.809, E: 1.051.636 a 2.923 m.s.n.m; Suspendir labores de desarrollo preparación y explotación desde el cruce de cruzada manto la Limpia con niveles sur y norte manto la Limpia, de la Mina Esperanza 3; hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que, en el desarrollo de la inspección se registraron concentraciones de CO2 con valores entre 0.54% a 0.66%.” Toda vez que a la fecha de la visita se evidencio desde el cruce de cruzada manto la Limpia con niveles sur y norte manto la Limpia, de la Mina Esperanza 3, en el recorrido a las labores de la mina los valores registrados de gases se encontraron dentro de los límites permisibles garantizando condiciones de atmosfera normal.
3. **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** interpuesta mediante Auto PARN N°2021 del 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N°085 del 09 de noviembre del 2021 “ítem -2.2.9 Imponer medida de suspensión en la boca mina CANELO; Suspendir de forma inmediata, toda labor de desarrollo, preparación y explotación, en el frente del Nivel 1 Sur; toda vez que, en la inspección realizada el día 05 de octubre de 2021, se registraron concentraciones de CO2, por encima del valor límite permisible N°(CO2=0.85%); hasta tanto se instale ducto de ventilación y se asegure ventilación permanente, que garantice las condiciones de atmósfera normal en el frente”. Teniendo en cuenta que a la fecha de la visita el frente del Nivel 1 Sur se encuentra abandonado y dentro del recorrido a las labores de la mina los valores registrados de gases se encontraron dentro de los límites permisibles garantizando condiciones de atmosfera normal.
4. **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** interpuesta mediante Informe de Investigación de Eventos Mineros N° ESMN-031-201-IE a la Boca mina El Mortiño 2 JD Coordenadas E: 1.091.784, N: 1.049.065, Cota: 3055; Toda vez que a la fecha de la visita se evidencio la implementación de cada uno de los requerimientos dejados en el acta de emergencia ESMN-026-2021-E.

5. **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** interpuesta mediante Auto PARN No- 0191 de 6 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 017 de 7 de febrero de 2023; numeral 3.3.2 “*CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, de la mina SALITRE 1, titulo minero 7240 de conformidad con el acta de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE de 8 de agosto de 2022*”; Numeral 3.3.3 “*Informar que el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 3.2.2 del presente proveído, eventualmente se dará hasta el momento en que se dé cumplimiento a las medidas preventivas impuestas en Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN-023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE de 8 de agosto de 2022 y las impuestas por la Autoridad minera en visitas anteriores y que estén vigentes, Lo anterior, una vez que la Agencia Nacional de Minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica estipulada...*” Toda vez que a la fecha de la visita se evidencio la implementación de cada uno de los requerimientos dejados en el acta de emergencia ESSMN 023-2022-E.
6. **MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN** de todas las labores de preparación, explotación, desarrollo, mantenimiento e ingreso de personal a la mina denominada NN de propiedad del señor Vicente Varela con las siguientes coordenadas: N: 1092133, E: 1049070, cota 3090, lo anterior, según el acompañamiento de Salvamento minero en respuesta al radicado de solicitud de inspección No. 20231002412382 interpuesto por el titular.
7. **MANTENER Y REITERAR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN** interpuesta mediante Auto PARN N° 2021 de 8 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 085 de 9 de noviembre de 2021 de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento desagüe, así como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación toda vez, que son trabajos mineros ilegales que no cuentan con la autorización del titular minero:

No.	NOMBRE UPM	RESPONSABLE	COORDENADAS		
			NORTE	ESTE	Altura
1	B.M. Cocarpac Comercial		1052034	1092786	3067
2	B.M. Cocarpac La Limpia	OSCAR GIL Y WILLIAM GIL	1051937	1093183	2996
3	B.M. Cocarpac		1051923	1093084	3002
4	B.M. Chamizal	EDGAR OSORIO	1051874	1092705	3080
5	B.M. La sierra 1		1050585	1093322	2956
6	B.M. La Sierra 2	HERNAN SIERRA	1050572	1093316	2456
7	B.M. NN		1050423	1092627	2949
8	B.M. El Alacrán		1049716	1093012	2959
9	B.M. El Salitre	EDGAR OSORIO Y VICENTE VARELA	1049071	1092134	3085
10	B.M. Ibias 1		1050472	1092352	3000

11	B.M. Ibias 2		1050499	1092414	2975
12	T.V. Ibias 2	THOMAS CASAS	1050457	1092406	3976
13	B.M. La Esmeralda	N.D.	1049070	1092135	3080
14	B.M. NN2	N.D.	1050419	1092629	2944
15	B.M. Bosques 2	N.D.	1050228	1092597	2990
16	B.M. Tunos		1050538	1093582	2869
17	B.M. La Cisquera		1048374	1090967	2922
18	B.M. Pajonal Manto La		1051344	1092830	3044

- 8. MANTENER Y REITERAR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN** de actividades de preparación, desarrollo y explotación a la Boca Mina denominada EL ROBLE con coordenadas E: 1.050.526, N:1.092.842, Z: 2923 m.s.n.m. toda vez que esta UPM No concuerda con las coordenadas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras Aprobado por la Autoridad Minera.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

4. **Informar** a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
- Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas dentro del título minero 7240 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 347 del 11 septiembre de 2023.**
6. **Informar** que mediante Auto No. PARN No. 2021 del 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 085 del 09 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** al titular minero y a los operadores mineros que dentro del área que se encuentra superpuesta el título 7240 con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ -VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016, no se puede ejecutar ninguna labor minera.



					<p>8. <b>Informar</b> a la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 347 del 11 septiembre de 2023, que el título 7240 se encuentra superpuesta con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ -VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016, se ordenó la suspensión inmediata de todas las labores de preparación, explotación, desarrollo, mantenimiento e ingreso de personal a la mina denominada NN de propiedad del señor Vicente Varela con las siguientes coordenadas: N: 1092133, E: 1049070, cota 3090, lo anterior según el acompañamiento de Salvamento minero en respuesta a la solicitud de inspección técnica interpuesto por el titular; y <u>se ordenó levantar medida de suspensión</u> de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente auto por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. <b>Informar</b> a los alcaldes Municipales de Samacá y Ráquira, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 347 del 11 septiembre de 2023, se ordenó la suspensión inmediata de todas las labores de preparación, explotación, desarrollo, mantenimiento e ingreso de personal a la mina denominada NN de propiedad del señor Vicente Varela con las siguientes coordenadas: N: 1092133, E: 1049070, cota 3090, lo anterior según el acompañamiento de Salvamento minero en respuesta a la solicitud de inspección técnica interpuesto por el titular; <u>y se ordenó levantar medida de suspensión</u> de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente auto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. <b>Informar</b> a la Procuraduría 2da Ambiental y Agraria, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 347 del 11 septiembre de 2023, se ordenó la suspensión inmediata de todas las labores de preparación, explotación, desarrollo, mantenimiento e ingreso de personal a la mina denominada NN de propiedad del señor Vicente Varela con las siguientes coordenadas: N: 1092133, E: 1049070, cota 3090, lo anterior según el acompañamiento de Salvamento minero en respuesta a la solicitud de inspección técnica interpuesto por el titular; <u>y se ordenó levantar medida de suspensión</u> de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente auto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>11. <b>Informar</b> a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 347 del 11 septiembre de 2023, se ordenó la suspensión inmediata de todas las labores de preparación, explotación, desarrollo, mantenimiento e ingreso de personal a la mina denominada NN de propiedad del señor Vicente Varela con las siguientes coordenadas: N: 1092133, E: 1049070, cota 3090, lo anterior según el acompañamiento de Salvamento minero en respuesta a la solicitud de inspección técnica interpuesto por el titular; <u>y se ordenó levantar medida de suspensión</u> de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del presente auto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>12. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>11968</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A</b>	<b>6</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1440</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>11968</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres III y IV de 2021; el trimestre IV del año 2022 y los trimestres I y II del 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados, se reportan en ceros (0) y se encuentran firmados por el titular minero.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el FBM Semestral de 2014, evaluado mediante C.T 109 del 29 de enero de 2015.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>15. <b>Informar</b> a la sociedad titular que la póliza minero ambiental No 400032558 emitida el día 22 de marzo de 2023 por la compañía Nacional de Seguros, con una vigencia desde el 9 de marzo de 2023 hasta 9 de marzo de 2024, presentada con radicado No. 69299-0 del 23 de marzo de 2023 y Evento No. 418100, Será evaluada a través de dicha plataforma y notificada en debida forma.</p>

					<p>16. <b>Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica que el Formato Básico Minero Anual 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>17. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>18. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>19. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN. 961 del 14 de septiembre de 2023.</b></p> <p>20. <b>Informar</b> que la información presentada mediante los radicados N° 20221001884262 del 1 de junio de 2022 y N° 20221001895392 del 8 de junio de 2022, será verificada en próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>21. <b>Informar</b> que mediante Auto GEMTM No. 050 del 22 de abril de 2022, se efectuó un requerimiento dentro del Contrato de Concesión No. 11968 so pena de desistimiento de a solicitud de prórroga</p> <p>22. <b>Informar</b> a la titular que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato, mediante la expedición de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.</p> <p>23. <b>Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo sobre la solicitud de suspensión temporal de actividades, presentada por medio de radicado 20221002067672 del 19 de septiembre de 2022.</p> <p>24. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>14171</b>	<b>MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, DE ROBLES VILMA CECILIA ACERO, MARCOS ANTONIO FIAGA NIÑO, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME</b>	<b>8</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1441</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>14171</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 285 del 01 de junio de 2023.</b></li> <li><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

		TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTÍN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, ANA JUDID TAPIAS BARRERA				<p>3. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>BE9-091</b>	<b>COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA - CARBOPAZ LTDA-</b>	<b>6</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1442</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BE9-091</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminar todas las instalaciones eléctricas no protegidas al interior de la mina.</li> <li>- Mejorar la señalización al interior de la mina Preventiva y Prohibitiva.</li> <li>- Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas.</li> <li>- Elaborar e implementar el plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar investigación de accidente según lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 944 del 01 de junio del 2022 (que modificó el Artículo 34 investigación de Accidentes Graves Y Mortales) y la Resolución 1401 del 2007 mediante la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.</p>

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

3. **MANTENER Y REITERAR** la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia ESSMN-018-2023-E de fecha 02 de mayo de 2023, reiterada mediante Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN 018-2023-IE de 11 de mayo de 2023, consistente en la suspensión de las labores de explotación del Manto 5 y Manto 7 de la Mina el Higuérón, en las coordenadas consignadas en el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-018-2023-E de fecha 02 de mayo de 2023, hasta tanto se realice la investigación del accidente ocurrido el 29 de abril de 2023, la cual debe ser realizada por el explotador y/o titular minero de acuerdo a la resolución 1401 del 2007.
4. **AUTORIZAR** únicamente labores de bombeo, ventilación y mantenimiento al sostenimiento en del Manto 5 y Manto 7 de la Mina el Higuérón.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que una vez se levante la medida de seguridad deberá Construir nichos o salvavidas mínimo cada 30 metros.
2. **Remitir copia** del presente Auto, del Acta de Atención de Emergencia ESSMN-018-2023-E y del Informe de atención de emergencia minera No ESSMN 018-2023-IE de 11 de mayo de 2023 a las siguientes entidades:
  - 2.1 Al Alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá
  - 2.2 A la Fiscalía General de la Nación.
  - 2.3 A la Dirección Territorial el Ministerio de Trabajo seccional Boyacá

Lo anterior a efectos de que cada autoridad pueda conocer las circunstancias de la emergencia atendida por la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa dentro del título minero BE9-091 y las medidas que ha impuesto esta autoridad, de forma que cada una pueda adelantar las gestiones que correspondan según su competencia.

3. Informar que a través del presente acto se acogen el del **Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN 018-2023-IE de 11 de mayo de 2023 y el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-018-2023-E de fecha 02 de mayo de 2023.**

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DCL-08141X</b>	<b>RAUL ANDRES PANQUEBA CUCUNUBA</b>	<b>7</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1443</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DCL-08141X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de los FBM semestral 2016 y 2017 y anuales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2021 y 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</li> <li>• La presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma, con fecha de expedición no mayor a (90) días.</li> <li>• La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023.</li> </ul> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la</p>

Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29/07/2022, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico 984 del 25 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 15. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 16. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de



					<p>Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>17. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No 0044 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 003 de fecha de 16 de enero de 2020, Auto PARN No 0377 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 013 de fecha de 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. <b>Informar</b> al titular que para subsanar la causal de caducidad respecto a la presentación de la póliza minero ambiental; deberá presentarla a través de la plataforma de Anna Minería en formato original, firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y anexar las condiciones generales con las siguientes características: <i>OBJETO DE LA POLIZA: SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DCL-08141X CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR RAUL ANDRES PANQUEBA CUCUNUBA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCOTA DEPARTAMENTO DE BOYACA.</i> <i>Valor a asegurar: \$2.500.000</i></p> <p>19. <b>Informar</b> al titular del contrato DCL-08141X, que la información allegada No. 20229030772122 del 09/05//2022, relacionada con la modificación al Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión DCL-08141X con sus respectivos planos y anexos, fue remitida al Grupo de Evaluación de Documentos Técnicos de la VSCSM de la Regional Nobsa, para su evaluación y en posterior acto administrativo se emitirá el respectivo pronunciamiento.</p> <p>20. <b>Informar</b> al titular del contrato DCL-08141X, que la solicitud allegada Mediante radicado No. 20211001360832 del 17/08/2021, por el señor RAUL ANDRES PANQUEBA CUCUNUBA, en relación a que se autorice mantenimiento de labores mineras, técnicamente no es viable, en razón a lo dispuesto en los numerales 2.2.1 y 2.1.2 del Auto PARN N°0472 del 16 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico N° 042 del 17 de marzo de 2023.</p> <p>21. <b>Informar</b> al titular del contrato DCL-08141X, que el radicado No. 20211001584632 del 03/12/2021 (Plan de Sostenimiento año 2021 de la mina El Cielo) y el radicado No. 20211001607472 del 10/01/2022 (Plan de acción para el mantenimiento de la mina El Cielo), se dan por recibidos y en su momento de ser el caso serán evaluados y verificado su cumplimiento por la Autoridad Minera.</p> <p>22. <b>Informar</b> al titular que el titulo minero No. DCL-08141X presenta superposición con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero No DCL-08141X se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>23. <b>Informar</b> al titular que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>24. <b>ADVERTIR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>25. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico 984 del 25 de septiembre de 2023</b>.</p> <p>26. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DDB-071</b>	<b>COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.</b>	<b>7</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1444</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>DDB-071</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>1. <b>Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>GENERALES PARA EL TITULO DDB-071</b></p>

- Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina, debidamente señalizados de acuerdo con el artículo 944 de 2022.
- Reforzar en capacitación en el uso adecuado del autorescatador y en la forma de actuar en caso de emergencia de acuerdo con los artículos 14 y 23 del decreto 1886 de 2015.
- Utilizar atices de empuje como sistema de sostenimiento Preventivo en el avance de frentes ciegos, conforme al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.
- Eliminar trozos de madera(tapas) salientes en la sección de las labores mineras conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- Realizar los estudios correspondientes para determinar la clasificación de las minas por contenido de polvo de carbón; y realizar los ensayos y documentarlos para verificar la efectividad de la neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza, conforme a los artículos 66,67,68,69 y 70 del decreto 1886 de 2015.
- Ajustar procedimientos para la comunicación por medio de señales sonoras para coordinar actividades mineras en los inclinados de transporte, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.
- Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento de Vías o labores de ventilación, conforme al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.
- Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento de equipos, conforme al artículo 191 del decreto 1886 de 2015.
- Realizar en forma periódica, jornadas de limpieza de sedimentos en los pozos sedimentadores que se encuentran ubicados en los cursos de las cunetas construidas en las vías externas en área de los patios mineros.

**BM PITUFA 2**

- Entre abcisas 70 y 75, ampliar sección de la labor conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- En abcisa 80, descargar material suelto en el techo, conforme a la Resolución 0312 de 2019.
- En la abcisa 200, rellenar bóveda formada en el techo, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.
- En la abcisa 360, descargar material suelto en el techo y ampliar sección de la labor conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015)
- En la abcisa 100 del Nivel 8 Sur, ampliar altura libre de la labor a 1.8 metros, conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- Mejorar las condiciones de empalmes de cables eléctricos y disposición de los mismos en las instalaciones eléctricas en el malacate interno BM Pitufa 2, conforme a los artículos 170, 179, 181 del decreto 944 de 01 de junio de 2022.
- Fijar y ubicar de forma adecuada, cajas arrancadoras de equipos y elementos de activación del timbre, conforme a los artículos 170, 179 y 181 del decreto 1886 de 2015.

**BM ESPERANZA 4**

- Mantener condiciones seguras en la tecla que se usa para ventilación y desplazamiento de personal entre las Bocaminas Pitufa 2 y Esperanza 4.
- Entre las abcisas 630 y 635, ampliar sección de la labor, conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- En el nivel 9 Norte, hermetizar el tabique en cemento instalando, toda vez que, se registraron emisiones de metano de 0.72%, en la parte superior del mismo, conforme a los artículos 39 y 44 del decreto 1886 de 2015.
- En la abcisa 260 del inclinado, dar altura a 1,8 metros, en los sectores que presentan altura inferior a 1.8 m, conforme al decreto 77 del decreto 1886 de 2015.

**BM ORO NEGRO 4**

- Replantear el diseño de la escalera para el acceso a la parte superior de la tolva, conforme a la resolución 4272 de 2021.
- En la abcisa 100 del Nivel 2 Sur, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- Dar altura a 1.8 metros en los sectores bajos del Nivel 2 Sur, conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- En la abcisa 150 del Nivel 2 Sur, instalar puertas que faltan, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- En la abcisa 200 del Nivel 2 Sur, replantear la dirección del tambor de ventilación en avance en sentido ascendente (proyecto Inclinado de Transporte).

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.

2. **Informar** a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3. **Informar** a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 358 del 15 de septiembre de 2023.**

						<p>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DIH-142</b>	<b>DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN Y YESITH CRISTIANO OJEDA</b>	<b>4</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1445</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>DIH-142</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> a los titulares mineros que no puede realizar labores de construcción y montaje ni explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 357 del 15 de septiembre de 2023.</b></li> <li><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>DJS-114</b>	<b>GREENGEMS OF MUZO S.A.S.</b>	<b>7</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1446</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DJS-114</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

2. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III del año 2022 presentados en Cero (0).

**REQUERIMIENTOS**

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que:
- Diligencie electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2022 con su respectivo plano anexo.
  - La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2022 y, I y II Trimestre del 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2019, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 976 del 20 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

29. **Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**30. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**31. Informar** que mediante Auto PARN No. 0247 del 03 de febrero de 2020 notificado en estado jurídico 008 del 04 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1578 del 08 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021, Resolución VSC No. 000861 del 29 de octubre de 2020 confirmada por la Resolución VSC No.000634 del 11 de junio de 2021 notificada electrónicamente del 28 de agosto de 2021, Auto PARN No. 2699 del 15 de octubre de 2020 notificado en estado jurídico 055 de 16 de octubre de 2020, Auto PARN No. 1578 del 08 de septiembre de 2021 notificado en estado jurídico 066 de 09 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 1555 del 28 de septiembre de 2022 notificado en estado jurídico 096 de 29 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**32. Informar** que si es de su interés subsanar el requerimiento del Auto PARN No. 0247 del 03 de febrero de 2020 notificado en estado jurídico 008 del 04 de febrero de 2020, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse con las siguientes características: su objeto “*Se ampara*

					<p><i>el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DJS-114 celebrado entre INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y GREENGEMS OF MUZO S.A.S. para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeralda localizado en el municipio de Muzo – Boyacá” Deberá allegarse por un valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000). Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”.</i></p> <p>33. <b>Informar</b> al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y artículo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>34. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>35. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>36. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico 976 del 20 de septiembre de 2023</b></p> <p>37. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>38. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---



2.DISPOSICIONES					
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I. S. A	6	29-09-2023	<p><b>AUTO PARN No. 1447</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EC7-131</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2010, trimestres I, II, III y IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV del año 2012, trimestres I, II, III y IV del año 2013, trimestres I y II del año 2014, trimestres I, II, III y IV del año 2021, trimestres II, III y IV del año 2022 y trimestres I y II del año 2023, toda vez que se presentan en ceros y se encuentran bien liquidados.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que: <ul style="list-style-type: none"> <li>Diligencie electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2022 con su respectivo plano anexo.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> </li> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I Trimestre del 2022. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida</li> </ol>

desde el 16 de agosto de 2023, a través del aplicativo ANNA Minería, conforme a las características establecidas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico 978 del 20 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**39. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**40. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						<p>41. <b>Informar</b> a la titular minera que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 56099-fue evaluado con No. de Tarea 12928102 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>42. <b>Informar</b> al titular que si es de su interés subsanar el requerimiento bajo apremio de multa del AUTO No. AUT-903-318 del 12 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico 76 DEL 15/06/202, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería los ajustes de con las siguientes características: su objeto Se ampara garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión EC7-131, celebrado entre Minercol Ltda., hoy, Agencia Nacional de Minería y LEONEL ALFONSO MENDIETA NAVAS Y JAINOVER RUEDA RIVERA, hoy, ORIMICOL C.I.S.A., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de Otanche y San Pablo de Borbur, Departamento de Boyacá, deberá allegarse por un valor asegurado de veintinueve millones ceniciento cuarenta mil pesos m/cte (\$29.640.000,00 M/cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>43. <b>Informar</b> al titular minero que está próximo a vencer el plazo para la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2023.</p> <p>44. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>45. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 978 del 20 de septiembre de 2023.</p> <p>46. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>47. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EFR-083</b>	<b>REINALDO LOPEZ FERNÁNDEZ.</b>	<b>4</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1448</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>EFR-083</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> al titular minero para que actualice los datos de contacto; toda vez que, no fue posible contactarlo para la inspección de fiscalización.</li> <li>2. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>3. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 360 del 18 de septiembre de 2023.</b></li> <li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>EGH-151</b>	<b>JOSÉ SANTOS GOYENCHE</b>	<b>20</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1449</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación del Programa de Trabajo y Obras- PTO presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>EGH-151</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 972 del 18 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. EGH-151 so pena de desistimiento, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del PTO, presentado como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 972 del 18 de septiembre de 2023, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. **EGH-151**, presenta superposición con las siguientes capas:

- INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, camino rural, OBJECTID 1014696 y 1019277, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Fecha de actualización 20 de octubre de 2015. Presenta superposición parcial.
- ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles a la minería, OBJECTID 426, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total.
- HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo, Quebrada El Chire, OBJECTID 707197, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial
- .CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6971024, 6971151, 6970900, 6972982, 6970914, 6968490, 6968488, 6971008, 6971036, 6970926, 6970935, 6972981, 6971071, 6970913, 6968502, 6971010, 6970934, 6970910, 6970936, 6970892, 6970919, 6970904, 6968546, 6968425, 6970939, 6970928, 6970930, 6970915, 6972983, 6970894, 6968544, 6971045, 6970942, 6970931, 6970923, 6968542, 6968489, 6971046, 6971025, 6970906, 6970902, 6968501, 6968428, 6968497, 6970927, 6970893, 6970937, 6970901, 6968494, 6968543, 6968498, 6968500, 6968423, 6970938, 6970940, 6970933, 6970897 y 6968510, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. <https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase>. - colombia\_publica\_11-2022.gdb, Fecha de actualización 18 de marzo de 2023. Presenta superposición parcial y total.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 1272, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1785, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del contrato de Concesión No. **EGH-151**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<b>2.DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>EHF-133</b>	<b>GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTÉS y CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ</b>	<b>6</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1450</b>
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EHF-133</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022, y I, II trimestre de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ol> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a los titulares mineros que las correcciones al Programa de Trabajo y Obras se deben presentar de acuerdo con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, Resolución 299 del 13 de junio de 2018, Resolución 100 de 2020 y demás normativa concordante.</li> <li><b>2. Informar</b> a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original junto con el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar las condiciones generales con las siguientes características:</li> </ol>					

“**OBJETO:** Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EHF-133, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS- hoy Agencia Nacional de Minería y los señores GLADYS MARIELA GONZÁLEZ CORTES, CESAR IVÁN RODRIGUEZ GONZÁLEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeralda, localizado jurisdicción del municipio de Maripí, departamento de Boyacá.

**BENEFICIARIO(S):** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2

**VIGENCIA:** un (1) año

**MINERAL:** Esmeraldas

**VALOR ASEGURADO:** QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$15.165.565).”

3. **Informar** que mediante auto PARN No. 2350 del 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del 21 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1919 de 21 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 123 del 22 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 962 del 14 de septiembre de 2023.**
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	FG8-091	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ÁNGEL GARCIA MEJIA	4	29-09-2023	AUTO PARN No. 1451	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FG8-091</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor de minería en el área del título, hasta tanto se cuente con la actualización de la licencia ambiental y Programa de Trabajo y Obras; toda vez que estos documentos fueron otorgados al polígono inicial del contrato, hoy día la zona se encuentra considerablemente reducida por un polígono de menor área consecuencia del historial de cesión de áreas y derechos a través del tiempo, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>2. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 359 del 18 de septiembre de 2023.</b></li> <li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	FG8-091C1	IRALDO CARRILLO SAAVEDRA, NUBIA LINARES LINARES, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA y	43	29-09-2023	AUTO PARN No. 1452	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el complemento del Programa de Trabajo y Obras- <b>PTOC</b>, presentado para dar cumplimiento al Auto PARN No. 1122 del 30 de junio de 2021, correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>FG8-091C1</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 973 del 18 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FG8-091C1</b>, por <b>última vez</b> bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al complemento del Programa de Trabajo y Obras – PTO, presentado para dar</p>



**SONIA PILAR  
RODRIGUEZ  
RODRÍGUEZ**

cumplimiento al Auto PARN No. 1122 del 30 de junio de 2021, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 973 del 18 de septiembre de 2023, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo (75 del Decreto 2655 de 1988 o 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. **FG8-091C1**, presenta superposición con las siguientes capas:

- *INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vías, Carreteable sin afirmado OBJECTD 1021896. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 16 de octubre de 2015. Presenta superposición parcial.*
- *ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptible a la minería, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio SATIVASUR. OBJECTID 423. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total.*
- *HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 720082, 719588, 719590. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial.*
- *CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJETID 6874700, 6874710, 6874679, 6874707, 6874711, 6874709, 6874703, 6874721, 6874718, 6874716, 6874719, 6874706, 6874705, 6874699, 6874778. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC <https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase>. Fecha de Actualización 18 de marzo de 2023. Presenta superposición Total.*
- *RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, ID: 1544, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total.*
- *RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1783, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular minero que revisada la aplicación Sistema de Gestión Documental de la Entidad se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar la Póliza Minero Ambiental, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar al titular del contrato de Concesión No. <b>FG8-091C1</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. <b>FG8-091C1</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FGM-152</b>	<b>PEDRO ANTONIO PÉREZ TRIANA</b>	<b>9</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1453</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FGM-152</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que presente el pago del faltante por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014 por la suma de tres mil ciento cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$3.158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Adjuntando además los respectivos de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 05 de octubre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

**3. Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental y del Programa de Trabajos y Obras requerido mediante Resolución No. VSC 00182 de 19 de julio de 2016, confirmada mediante Resolución N° GSC-ZC 001732 de 30 de diciembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 08 de febrero de 2017.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**4. Requerir** bajo apremio multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:

- los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, 2017, 2018, 2019 y Formatos Básicos Mineros Anual 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD y SIGM Anna Minería.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente el: IV trimestre del año 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, I y II trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**48. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**49. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**50. Informar** al titular minero que para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de octubre de 2017, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual Deberá constituirse con las siguientes características: *su objeto se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. FGM-152, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS, hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Pedro Antonio Pérez Triana, durante la etapa de explotación de yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Río, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos m/cte. (\$470.000), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.*

**51. Informar** al titular que el grupo de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM adelanta proceso de Cobro coactivo No 135-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión FGM-152, en contra del señor PEDRO ANTONIO PÉREZ por la suma DE TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.623.567) por concepto multa correspondiente a 51 S.M.L.V. más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

**52. Informar** al titular minero que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 el cual tendrá como fecha límite de presentación oportuna los 10 primeros días hábiles del mes de octubre.

						<p>53. <b>Informar</b> que respecto a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20179030030412 de fecha 11 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo.</p> <p>54. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>55. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>56. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico 943 del 11 de septiembre de 2023.</b></p> <p>57. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>58. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FJ5-112</b>	<b>LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA – OMAR SALAZAR CÁCERES</b>	<b>9</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1454</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJ5-112</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>El Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el</p>

Ministerio de Minas y Energía.

Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago de ser el caso.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se deberá presentar de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 952 de 13 de septiembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**59. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia

Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 60. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 61. Informar** que mediante Auto PARN No. 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 de 30 de octubre de 2018; Auto PARN No. 1828 de 07 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 054 de 08 de noviembre de 2019; Auto PARN No. 1744 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 036 de 11 de agosto de 2020; Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021; Auto PARN No. 2419 de 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 015 del 02103 de 24 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. 1797 de fecha 9 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 116 de 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 62. Informar** a los titulares que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 952 de 13 de septiembre de 2023.

*“Objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJ5 -112, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería ‘INGEOMINAS’ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ‘ANM’ y los señores OMAR SALAZAR CÁCERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Ventaquemada Boyacá*

					<p><i>Valor asegurado</i> <i>Mineral Carbón</i> <i>inversión del último año de exploración \$10.000.000</i> <i>% 5%</i> <i>Precio UPME N.A.</i> <i>Valor a asegurar \$500.000"</i></p> <p>63. <b>Informar</b> que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley".</p> <p>64. <b>Informar</b> que la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. FJ5-112, presentada a través de radicado No. 20179030278592 del 18 de octubre de 2017 por el cotitular Luis Alfonso Ruiz Montaña, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en posterior acto administrativo.</p> <p>65. <b>Remitir</b> a la Gerencia de Contratación minera copia de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20179030278592 del 18 de octubre de 2017, para que actúe conforme a las competencias que le asisten asignadas en la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021</p> <p>66. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 952 de 13 de septiembre de 2023.</b></p> <p>67. <b>Informar</b> a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>68. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>69. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>70. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FLU-119</b>	<b>JUAN ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHÍA DURAN, ÁNGEL MARÍA CRUZ RODRÍGUEZ</b>	<b>8</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1455</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FLU-119</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas indicadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 353 del 13 de septiembre de 2023:</p> <p><b>BM 1 - BM 2 – BM VETA CHICA (ARGEMIRO CHIA)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe contar con plano de riesgos</li> <li>• Debe contar con Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</li> <li>• Debe capacitar a los operarios en maquinaria y equipos</li> <li>• Debe contar con procedimiento de trabajo seguro en Alturas</li> <li>• Debe contar con registro en medición de ruido y vibraciones</li> <li>• Debe contar con Nichos de seguridad acorde a la Norma vigente</li> <li>• Debe contar con Socorredores mineros actualizados acorde a la Norma</li> <li>• Debe actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de Bocaminas (Bm1 - Bm2 - Veta Chica)</li> <li>• Debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 944/2022 respecto a las condiciones eléctricas Art. 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24</li> <li>• Continuar con las inspecciones de seguridad al sostenimiento en las Bocaminas (Bm1- Bm2 - Veta Chica) llevar registros cumpliendo con lo establecido en el Plan de Sostenimiento</li> </ul>

**BM EL SAUCE (BAYARDO PANQUEVA)**

- Debe contar con Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje
- Debe capacitar al personal en trabajo en alturas.
- Debe contar con procedimiento de trabajo seguro en alturas (PTS)
- Debe capacitar los operarios en maquinaria y equipos
- Debe contar con plano de riesgos actualizado
- Debe actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la Bocamina El SAUCE
- Debe contar con el responsable del Plan de Ventilación
- Los trabajos antiguos deben estar sellados Herméticamente
- Debe actualizar el Plan de Sosténimiento acorde las condiciones actuales de la BM El SAUCE
- Las Vagonetas deben contar con sistema de Bloqueo
- Continuar con la señalización tanto al Interior como al Exterior de la mina

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. El cual además será verificado en la próxima visita.

**2. REITERAR Y MANTENER** la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.2.2. del auto PARN No. 0328 del 08 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 021 del 09 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que las siguientes labores no se encuentran aprobadas en Programa de Trabajos y Obras:

- Mina el Tablón N: 1.163.622 E: 1.160.853 A: 2614 msnm,
- BV El Tablón N: 1.163.538 E: 1.160.844 A: 2585 msnm,
- Mina NN Inactiva N: 1.163.634 E: 1.160.706 A: 2562 msnm

**3. REITERAR Y MANTENER** la medida de suspensión de toda labor de preparación, desarrollo y explotación de carbón impuesta en el auto PARN N. 1636 de 14 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 68 del 15 de septiembre de 2021, y reiterada en el numeral 2.2.3., del auto PARN No. 0328 del 08 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 021 del 09 de marzo de 2022, en la siguiente labor minera:

- Mina El UVO N: 1.163.538 E: 1.160.844 A: 2585 msnm.

La medida se mantendrá vigente hasta tanto el titular cumpla con lo requerido mediante informe de atención de emergencias N. ESSMN-2021-E-SE y de tal forma debe solicitar el levantamiento de la misma a la Agencia Nacional de Minería.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:

26. **Ordenar** a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
27. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 353 del 13 de septiembre de 2023.**
28. **Informar** al Alcalde Municipal de Socotá, Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 353 del 13 de septiembre de 2023, se reitera y se mantiene la suspensión de las labores mineras en las coordenadas:
  - Mina el Tablón N: 1.163.622 E: 1.160.853 A: 2614 msnm,
  - BV El Tablón N: 1.163.538 E: 1.160.844 A: 2585 msnm,
  - Mina NN Inactiva N: 1.163.634 E: 1.160.706 A: 2562 msnm
  - Mina El UVO N: 1.163.538 E: 1.160.844 A: 2585 msnm.

En razón a ello se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia de conformidad con el art. 306 y ss., de la Ley 685 de 2001.

29. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- que en el Informe de Visita Integral PARN No. No. 353 del 13 de septiembre de 2023, se reitera y se mantiene la suspensión de las siguientes labores mineras por no estar autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras:
  - Mina el Tablón N: 1.163.622 E: 1.160.853 A: 2614 msnm,
  - BV El Tablón N: 1.163.538 E: 1.160.844 A: 2585 msnm,
  - Mina NN Inactiva N: 1.163.634 E: 1.160.706 A: 2562 msnm

						<p>Por tal razón, se ordenó la suspensión de las labores, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>30. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>31. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HCF-091</b>	<b>HENRY SUAREZ GARZÓN Y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO</b>	<b>6</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1456</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HCF-091</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III, IV trimestre del 2021, y I, II, III y IV trimestre año 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El FBM (Anual) de 2022, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre de 2023, acompañado de su recibo de pago de ser el caso.</li> </ul>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Exploración, por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.844 M/CTE) más los intereses causados a la fecha de pago, saldo que se encuentra causado en el sistema de cartera y facturación de la entidad.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

71. **Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

72. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la

					<p>oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>73. <b>Informar</b> que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000616, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, que ampara el título minero No. HCF-091, con vigencia del 03 de enero de 2023 hasta el 03 de enero de 2024, fue evaluada mediante AUTO No. AUT-903-243 de Anna Minería de fecha 04 de mayo de 2023.</p> <p>74. <b>Correr traslado</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que emita pronunciamiento de fondo respecto del radicado No. 20195500724962 de 13 de febrero de 2019, a través del cual los titulares dan respuesta a la Resolución No. 1126 del 24 de diciembre de 2018 y manifiestan su voluntad de continuar con el trámite de cesión de derechos.</p> <p>75. <b>INFORMAR</b> que a través del caso creado en Aranda Caso TICKET-132393- 1-30681, se realizó solicitud a la oficina de tecnología e Información -Centro de Servicios Tecnológicos de la Agencia Nacional de Minería ANM, teniendo en cuenta la información radicada mediante No.20231002229982 de fecha 14 de enero de 2023,</p> <p>76. <b>INFORMAR</b> que la información allegada con radicado No. 20211001524732 de fecha 01 de noviembre de 2021, correspondiente a las correcciones al PTO, se encuentra en evaluación técnica por parte del grupo de estudios técnicos de la VSCSM del PARN.</p> <p>77. <b>Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000616, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>78. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>79. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>80. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 960 del 14 de septiembre de 2023.</p> <p>81. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>82. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08279</b>	<b>MARIA YESENIA ZANGUÑA OCHOA – ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA – LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA – MISAEL ZANGUÑA ESPINOSA</b>	<b>7</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1457</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICQ-08279</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>7. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Programa de Trabajos y Obras 'PTO'.</li> <li>- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o su constancia de trámite.</li> <li>- El Formato Básico Minero 'FBM' correspondiente a la anualidad 2022, junto con su plano anexo de labores el cual debe presentarse en la plataforma AnnA Minería de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, I, y II trimestre de 2023.</li> </ul>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**83. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**84. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**85. INFORMAR** al titular minero que, la Póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, pago de multas y caducidad N° 39-43-101003960 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21 de abril de 2023 hasta el 21 de abril de 2024 y con valor asegurado por TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000); presentada mediante Radicado N° 72657-0 de fecha 23 de mayo de 2023; fue evaluada a través de



la plataforma ANNA MINERÍA, mediante AUTO No. AUT-903-650 del 31 de julio de 2023, con concepto de aprobación.

86. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1154 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, Auto PARN N°. 1722 de 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°. 073 de 30 de septiembre de 2021, Auto PARN N°. N° 1855 de fecha 9 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico N° 116 de fecha 12 de diciembre de 2022, Auto PARN N°. 1722 de 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°. 073 de 30 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
87. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
88. **Informar** a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 39-43-101003960, con una vigencia desde el 21 de abril de 2023 hasta el 21 de abril de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
89. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
90. **INFORMAR**, al titular minero que el documento Programa de Trabajo y Obras que se allegar debe ajustarse a la normatividad vigentes es decir a la resolución 100 de 17 de marzo de 2020 en cuenta a la estimación de recursos y reservas la cual debe realizarse bajo un estándar CRISCO.
91. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 977 del 20 de septiembre de 2023.
92. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						93. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>KCB-08031</b>	<b>ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>8</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1458</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KCB-08031</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>5. Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que presente el pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de exploración adicional comprendido desde el 22 de septiembre de 2015 al 21 de septiembre de 2016, por la suma de \$1.717.193 (Un Millón Setecientos Diez y Siete Mil Ciento Noventa y Tres pesos MC), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.</li> <li>– Por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración adicional periodo comprendido desde el 22 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2017, por un valor de un millón ochocientos treinta y siete mil trescientos noventa y siete pesos m/cte. (\$1.837.397,00), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>6. Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 30 de junio de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>7. Requerir</b> bajo apremio multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente las siguientes obligaciones:</p>

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, 2017, 2018, 2019 y Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD y SIGM Anna Minería.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente el: III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, I, II trimestre de 2021, III, IV trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023.
- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o certificación de su trámite no mayor 90 días.
- La presentación del Programa de Trabajos y Obras unificado entre el área de exploración adicional y el área de explotación anticipada.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**94. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

95. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
96. **Informar** al titular minero que para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2016, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual Deberá constituirse con las siguientes características: *su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KCB-08031 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y la empresa ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral de hierro y demás minerales concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Guayata, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.*
97. **Informar** al titular minero que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 el cual tendrá como fecha límite de presentación oportuna los 10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2023.
98. **Informar** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior, con el fin de dar continuidad al registro de la Resolución VSC 1213 de 20 de noviembre de 2017, con base a la solicitado en Memorando 20182200292983 del 25 de abril de 2018, por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
99. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

						<p>100. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>101. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico 946 del 11 de septiembre de 2023.</b></p> <p>102. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>103. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KF5-08025X</b>	<b>MARÍA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ</b>	<b>7</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1459</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KF5-08025X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el pago de la suma de cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte., (\$412.156) más la suma de doscientos noventa mil novecientos vestidos pesos m/cte., (\$290.922) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 más el pago de los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III, IV trimestre de 2022, y I, II trimestre de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</li> </ol> <p>El pago por valor de ochocientos ochenta pesos, (\$880) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización requerido en el Auto 0640 de fecha 17 de julio de</p>

2012 ejecutoriado y en firme el día 24 de julio de 2012.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

6. **Requerir a la titular minera** para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acredite el pago por valor de ochocientos ochenta pesos (\$880) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización requerido en el Auto 0640 de fecha 17 de julio de 2012 ejecutoriado y en firme el día 24 de julio de 2012.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la intención de terminación por mutuo acuerdo al Contrato de Concesión No. KF5-08025X, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**104. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**105. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo

de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

106. **Informar** que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2022 será proferida por el aplicativo ANNA MINERÍA en el acto administrativo correspondiente y notificado en debida forma.

107. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1738 de 07 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 115 de 09 de diciembre de 2022 y Auto PARN No. 1880 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 069 de 02 de octubre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

108. **Informar** a la titular que, sobre las obligaciones causadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de renuncia al título minero, se emitirá pronunciamiento una vez se resuelva de fondo la solicitud en cuestión.

109. **Informar** a la titular que revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características:

*"Objeto "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KF5-08025X celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y la señora MARÍA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de recebo y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Boyacá, en el departamento de Boyacá".*

*Valor asegurado*

*Mineral Recebo y Demas Concesibles*

*inversión del último año de exploración \$12.000.000*

*% 5%*

*Precio UPME N.A.*

*Valor a asegurar \$600.000 M/cte*

						<p>110. <b>Informar</b> que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «<i>Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley</i>».</p> <p>111. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 953 de 13 de septiembre de 2023.</b></p> <p>112. <b>Informar</b> a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>113. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>114. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>115. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KFG-10471</b>	<b>LA ROCA DE ALGEO S.A.S.</b>	<b>6</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1460</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KFG-10471</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>



1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes a los trimestres III de 2014, I y IV del año 2022 y I y II trimestres de 2023

**REQUERIMIENTOS**

7. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:

- Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**116. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**117. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía

adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

118. **Informar** que la evaluación técnica y jurídica de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 51-43-101002274, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde 20 de abril de 2023 hasta el 20 de abril de 2024 presentada a través de Anna Minería con radicado No. 70916-0 y No. de evento 424642 de fecha 24 de abril de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

119. **Informar** que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero anual de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

120. **Informar** que la solicitud de cesión de derechos del contrato de concesión No. KFG-10471, presentada a través de evento 378722 y radicado No. 58212-0 de 7 de septiembre de 2022, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en posterior acto administrativo.

121. **Remitir** a la Gerencia de Contratación minera copia de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. de evento 378722 de radicado No. 58212-0 de 7 de septiembre de 2022, del concepto técnico PARN N° 954 de 14 de septiembre de 2023 y del presente acto administrativo, para que actúe conforme a las competencias que le asisten asignadas en la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021

122. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 954 de 14 de septiembre de 2023.**

123. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

124. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						125. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>OG2-10221</b>	<b>GEOLLANO, S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1461</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OG2-10221</b>, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>8. Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que presente el pago por concepto de canon superficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Correspondiente al Primer año de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, valorado en DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 213.610), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago”.</li> <li>- Correspondiente al Tercer año de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2021 al 19 de septiembre de 2022, valorado en DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 234.351), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago”.</li> <li>- Correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 al 19 de septiembre de 2023, valorado en DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 234.352), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago”.</li> <li>- Correspondiente al Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2023 al 19 de septiembre de 2024, valorado en DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 234.352), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago”.</li> </ul>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**9. Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 17 de septiembre de 2021, la cual debe ser cargada a la plataforma de Anna Minería, firmada por el tomador y con el respectivo soporte de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**10. Requerir** bajo apremio multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020, 2021, 2022, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD y SIGM Anna Minería.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**126. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**127. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**128. Informar** a la sociedad titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN Nro. 1981 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico Nro. 126 del 28 de diciembre de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental (o la que corresponda) la cual Deberá constituirse con las siguientes características:

Su objeto "SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-10221, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y GEOLLANO S.A.S, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE";

*Concepto: Deberá allegarse por un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$2.285.279 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.*

**129. Informar** que el presente acto administrativo se corrige el requerimiento del numeral 2.1.1.2. del AUTO PARN No 1981 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 126 del 28 de diciembre de 2022.

Las demás partes del AUTO 1981 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 126 del 28 de diciembre de 2022, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.

						<p>130. <b>Informar</b> que respecto a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20209030629522 de fecha 18 de febrero de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo.</p> <p>131. <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>132. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>133. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico 945 del 11 de septiembre de 2023</b>.</p> <p>134. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>135. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>OG2-10224X</b>	<b>GEOLLANO, S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1462</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OG2-10224X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>11. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que presente el pago por concepto de canon superficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 al 19 de septiembre de 2023, valorado en CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 166.461), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>

- Correspondiente al Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2023 al 19 de septiembre de 2024, valorado en CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 166.461), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago”.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**12. Requerir** bajo apremio multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero 2022, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD y SIGM Anna Minería.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**136. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**137. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá

					<p>presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>138. <b>Informar</b> a la sociedad titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en AUTO PARN Nro. 2015 del 28/DIC/2022, notificado por estado jurídico 127 del 29/DIC/2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental (o la que corresponda) la cual Deberá constituirse con las siguientes características: su objeto "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. OG2-10224X celebrado entre la la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad GEOLLANO S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en Jurisdicción del municipio de AGUAZUL, en el departamento de CASANARE" Deberá allegarse por un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$2.285.079 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>139. <b>Informar</b> al titular minero que Auto PARN No. 343 del 18/FEB/2020, notificado por estado jurídico 013 del 20/FEB/2020, Auto PARN No. 2583 del 07/OCT/2020, notificado por estado jurídico Nro. 053 del 08 de octubre de 2020, Auto PARN No. 3397 del 14/DIC/2020, notificado por estado jurídico 071 del 15/DIC/2020, Auto PARN No. 2495 del 29/DIC/2021, notificado por estado jurídico 107 del 30/DIC/2021, Auto PARN No. 2015 del 28/DIC/2022, notificado por estado jurídico 127 del 29/DIC/2022, se requirió bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>140. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo corrige el requerimiento del numeral 2.1.1. del AUTO PARN No 2015 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 127 del 29 de diciembre de 2022.</p> <p>Las demás partes del AUTO PARN No 2015 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 127 del 29 de diciembre de 2022, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.</p> <p>141. <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	--	--



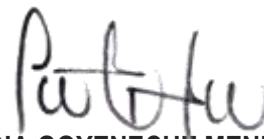
						<p>142. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>143. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico 944 del 11 de septiembre de 2023.</b></p> <p>144. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>REB-16001</b>	<b>INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>29-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1463</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>REB-16001</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> a la titular minera que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020 y 2021, será notificada a través de del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>2. <b>Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo posterior respecto de la renuncia presentada por el señor Jaime A. Riaño Villamizar en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Ladrillos Maguncia S.A.S., mediante el Radicado No 20221002002812 del 04 de agosto de 2022. El mismo será notificado en debida forma de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.</li> <li>3. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 965 del 14 de septiembre de 2023.</b></li> <li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

- |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de Octubre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL  
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.